



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIUCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, miércoles cinco (5) de junio de dos mil trece (2013)

Acción.	TUTELA
Demandante(s).	GUSTAVO NAVARRO BARON
Demandado(s).	COLPENSIONES
Radicado.	05001 33 33 030 2012 00121 00
asunto:	Cúmplase decisión del honorable tribunal administrativo de Antioquia - Requiere previa apertura de incidente de desacato

El día 30 de mayo de 2013, fue remitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia-Sala Segunda de Oralidad, sanción enviada a esta entidad en grado de consulta el 1 de marzo del año en curso, en consecuencia y teniendo en cuenta que al accionante aun no se le ha dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 14 de agosto de 2012, para lo cual se trasladan las siguientes,

CONSIDERACIONES

- 1.** El día 21 de septiembre de 2012, el señor GUSTAVO NAVARRO BARON presentó SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO, por considerar que a la fecha, la entidad Instituto del Seguro Social no había dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho el día 14 de agosto de 2012. En consecuencia y luego de realizado el trámite correspondiente al incidente por desacato, esta agencia judicial el 20 de febrero de 2013 ordenó la sanción contra el señor Felix Hernando Gómez Ramírez, en calidad de representante legal del el Instituto de Seguros Sociales, en liquidación.
- 2.** Mediante providencia del 6 de marzo de 2013, el H. Tribunal Administrativo, conociendo el asunto de la referencia en sede de consulta revocó la sanción impuesta por este Despacho al representante Legal del Instituto de Seguros Sociales, en liquidación por incumplimiento del fallo de tutela del 14 de agosto de 2012, por haber acreditado su cumplimiento en dicha sede.
- 3.** La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, creada por artículo 155 de la Ley 1151 de 2007, entró en operación según Decreto 2011 de 2012 habiéndosele asignado hacer el reconocimiento de los derechos pensionales y asumiendo todas las obligaciones con los afiliados y pensionados del régimen de Prima Media con prestación definida del Instituto de los Seguros Sociales, a partir del primero (1º) de octubre del 2012.
- 4.** Adicionalmente para no afectar la prestación del servicio público en pensiones, el Decreto 2013 de 2012 ordenó que una vez le fueran notificadas al ISS las órdenes de tutela, procediera a notificar de inmediato a COLPENSIONES, el contenido de la decisión y le suministrará los soportes y documentos necesarios que se encuentren en su poder, a fin que COLPENSIONES

podiera dar cumplimiento, por ser a ella a quien le corresponde acatar el fallo (Decreto 2011 de 2012).

5. Como ya se mencionó, con posterioridad a la sanción el Instituto de Seguros Sociales dio cumplimiento al fallo de tutela 14 de agosto de 2012, impuesto, mediante memorial presentado ante COLPENSIONES el día 21 de febrero de 2013.

6. estando el expediente en poder de COLPENSIONES y siendo esta la entidad encargada de resolver la petición de la accionante, conforme a las normas mencionadas, se ordenara requerir AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLPENSIONES, para que en el término máximo de **DOS (02) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se **sirva** informar al Despacho las razones por las cuales no **ha** dado cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho y proceda a realizarlo. En caso de haberlo hecho deberá allegar los documentos que sirvan de soporte del acatamiento.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL H. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, en providencia del 6 de marzo de 2013, mediante la cual se **REVOCÓ** la decisión consultada, por el JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, mediante la cual se sanciono al representante legal del Instituto de Seguros Sociales, en liquidación, por cumplimiento del fallo de tutela en sede de consulta.

SEGUNDO. SE ORDENA REQUERIR AL REPRESENTANTE LEGAL DE COLPENSIONES, para que en el término máximo de **DOS (02) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente providencia, se **sirva** informar al Despacho las razones por las cuales no **ha** dado cabal cumplimiento al fallo proferido contra COLPENSIONES, y proceda a realizarlo. En caso de haberlo hecho deberá allegar los documentos que sirvan de soporte del acatamiento. Se advierte además, que **las providencias judiciales son de OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO**

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, **7 DE JUNIO DE 2013** fijado a las 8 a.m.

**JUAN SEBASTIAN GAVIRIA GOMEZ
SECRETARIO**